Año de 1926 Viernes 14 de Mayo Núm. 58

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO LEY

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Junta Central de Puertos, cuya organización será análoga a lo que determina el vigente Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos. Dicha Junta estudiará la distribución de la cantidad asignada en la emisión de deuda del Estado para la realización del plan general de Obras públicas a la realización de las Obras de puertos y con sujeción al plan general que, previo su informe, se apruebe, y a las instalaciones para la terminación de la habilitación de los puertos encomenda los a Juntas de Obras y Comisiones administrativas.

La distribución de estas cantidades se hará tomando en consideración los fondos disponibles que cada Junta tiene cada año con relación a los gastos que ha de hacer.

Artículo 2.° En dicha Junta deberán tener representación como Vocales electivos: un representante del Ministerio de Hacienda y otro del Cuerpo Consular, otro de la Dirección general de Navegación, tres de las Juntas de Obras de puertos, dos de las Cámaras de Comercio y uno del Instituto de Reformas Sociales, designados por el Ministerio del Trabajo; uno de las Cámaras Mineras designado por la Sección de Minas; cuatro designados por la Asociación general de Agricultores, los Sindicatos Agrícolas; las Cámaras y la Unión Nacional de Exportación Agrícola; uno de las Compañías de Ferrocarriles, designado por el Consejo Superior de Ferrocarriles entre los que representan a dichas Compañías en aquel Consejo; el Jefe de la Sección de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Fomento actuará como Director de las obras de los puertos en dicha Junta.

Artículo 3.° El Director general de Obras públicas queda facultado para aprobar y autorizar los créditos necesarios para obras y servicios con carácter general, cuyo presupuesto no sea superior a 100.000 pesetas.

Los Inspectores regionales quedan autorizados para proponer la aprobación técnica de los proyectos cuando su dictamen sea favorable a los informes de la Junta y del Ingeniero Jefe, cuando éstos acepten las propuestas de los Ingenieros Directores, elevándose, caso contrario, los expedientes a la resolución de la Dirección general.

Las Juntas de Obras de puertos quedan facultadas para autorizar los créditos para obras de poca importancia económica que proponga el Ingeniero Director, siempre que el presupuesto no exceda de 10.000 pesetas, y dando siempre cuenta a la Dirección general para su aprobación definitiva. Los Jefes de Obras públicas de las provincias marítimas quedan autorizados para aprobar proyectos cuyo presupuesto no exceda de 15.000 pesetas, siempre que estén bien informados por la Junta de Obras, y dando siempre cuenta a la Superioridad para la aprobación definitiva.

Artículo 4.° Todos los proyectos, instalaciones y servicios cuyo presupuesto exceda de 100 000 pesetas se tramitarán ateniéndose estrictamente a la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Artículo 5.° La Junta Central de Puertos que se crea deberá quedar organizada en el plazo de un mes, designando su Presidente entre los Vocales electivos que no representen los Ministerios de Hacienda, Estado, Fomento, Trabajo y Dirección general de Navegación.

Artículo 6.° La precitada Junta, en el plazo de dos meses, deberá estudiar y proponer el Reglamento para su funcionamiento, organización de la Inspección administrativa de Juntas de Obras a base de la actual, organización del Servicio Central de Puertos, Caja central y plantilla del personal administrativo afecto a la Junta Central que se crea y a la Sección de Puertos; bien entendido que el personal necesario ha de reclutarse entre el que hoy está adscrito a la Inspección administrativa y el afecto a Junta de Obras de Puertos, a fin de que la nueva organización no implique aumento de gastos para el Estado.

Artículo 7.° La Junta Central de Puertos estudiará de modo muy especial las bases de la relación y armonía que debe existir entre los servicios de los puertos y los movimientos generales de exportación e importación del país, definiendo la conveniencia e importancia de las ampliaciones y desarrollos que deban estudiarse, determinando la relación que entre las tarifas de transportes terrestres y marítimos deban existir, así como las tarifas y facilidades que en cada puerto, para el interés general convenga tener en cuenta, elevando sus acuerdos en forma de propuesta a la Superioridad, para que ésta, con audiencia previa de la Junta a que afecte, pueda resolver.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(*Gaceta* del 1.° de Mayo de 1926.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA
Negociado de Fomento
Sindicatos Agrícolas.—Circular

Disponiendo el R. D. L. de 30 de Abril último que forme parte de la Junta Central de Puertos, como vocal de la misma, un representante de los Sindicatos Agrícolas, designado por todos ellos, por la presente se pone en comunicación de todos los de la provincia que antes del día 30 de los corrientes deberán remitir a la Dirección General de Agricultura y Montes el nombre de la persona por quien cada uno vote; bien entendido que los votos que se reciban con posterioridad a la fecha mencionada, no serán tenidos en cuenta.

Segovia, 12 de Mayo de 1926.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En repetidas ocasiones, entidades y ganaderos se han dirigido a este Ministerio exponiendo las trabas y dificultades, a veces innecesarias que se ponen a la circulación de ganados mediante medidas dictadas por lo Gobernadores civiles al interpretar lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias.

Para aclarar y dar la debida interpretación a los artículos 95, 96 y 97 del Reglamento expresado, se han dictado algunas disposiciones, las que, sin duda por errónea interpretación, no se aplican siempre en forma que armonice las necesidades del tráfico pecuario con las medidas de defensa de la ganadería contra las epizootias. Y con el fin de aclarar estos extremos y de facilitar el comercio de ganados, sin peligro para la sanidad pecuaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Epizootias, es de la exclusiva facultad de la Dirección general de Agricultura y Montes el determinar los casos en que deba exigirse la guia sanitaria prra la circulación de ganados.

2.° Que por los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias se tenga presente que la guía de origen y sanidad sólo es obligatoria para los ganados no enfermos ni sospechosos que procedan de términos municipales donde esté declarada alguna enfermedad infectocontagiosa y salgan de él, debiendo tener presente que en cada caso la guía únicamente será obligatoria para las especies receptibles a la enfermedad de que se trate.

En ningún caso, y salvo por disposición de la Superioridad, la presentación de una epizootia en un término municipal debe servir como motivopara dificultar el tráfiico pecuario en toda la provincia.

3.° Es indispensable la guía de origen y sanidad para los vendedores ambulantes, para los ganados que concurran a las ferias, mercados y concursos (artículos 100 y 109 del Reglamento) y para las hembras que se conduzcan a las paradas, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del reglamento de paradas particulares

4.° Se recuerda que la expedición de guías de origen y sanidad por los Inspectores pecuarios municipales es gratuita (artículo 97), excepto en los casos previstos en el artículo 101 del mencionado Reglamento de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. como recordatorio y aclaración de las disposiciones vigentes y a fin de que se dé estricto cumplimiento a lo que en la presente Real orden se previene por los Gobernadores civiles e Inspectores pecuarios. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1926,—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(*Gaceta* del 6 de Mayo de 1926).

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.. Terminados los concursos abiertos con fechas 30 de Enero y 8 de Marzo últimos, y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la Administración municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° A partir de esta fecha y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.° A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.° Los concursantes deberán solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias, o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4.° Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.° de Mayo de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Cotillas, 2.500. Fuente-Alamo, 3.500. Oya Gonzalo, 3.000. Masegoso, 3.000. Navas de Jorquera, 3.000. Pozuelo, 3.500. Petrola, 3.000. Recueja, 2 500. Villatoya, 2.000.

Idem de Alicante: Aguas de Busot, 3.000. Tibi, 3 000.

Idem de Almería: Bacares, 3.500. Bentarique, 2.500. Enix, 3.000. Nacimiento, 4.000. Olula de Castro, 3.000. Olula del Río, 3.000. Tahal, 3.000.

Idem de Avila: Fresnedilla, 2.500. Horcajada, 3 000. Palacios de Goda, 2 500. Poyales del Hoyo, 3.000.

Idem de Badajoz: Acedera, 2.000. Arroyo de San Serván, 4.500. Casas de Reina, 3.000. Maguilla, 4.000. La Parra, 3.000. Orellana de la Sierra, 3.000.

Idem de Baleares: Villafranca de Bonafiy, 3.000.

Idem de Barcelona: Argentona, 4.000. Begas, 2.500. Castellar de Nuch, 2.500. Castelldefels, 2.000. Copons y Veciana (Agrupación), 3.500. San Esteban de Castellar, 4.000. San Antonio de Vilamajor, 3.660. Santa María de Miralles, 2.000.

Idem de Burgos: Arandilla, 2.000. Carazo, 2.000. Castrillo de Río Pisuerga 2.000, Fuentecén, 3.000. Nava de Roa, 2.500. Padilla de Arriba, 2.000. Royuela de Río Franco, 2.500. Santa Gadea del Cid, 2.500. San Zadornil, 2.000. Villalbilla de Gumiel, 2.000.

Idem de Cáceres: Ahigal, 3 000. Gargantilla, 3.000. Guijo de Galisteo, 2.500. Ladrillar, 3.000 Herrera de Alcántara, 3.000. Madrigal de la Vera 3.000. Ríolobos, 3.000. Torrejón el Rubio, 3.000. Valverde de la Vera, 3.000. Villasbuenas de Gata, 2.500.

Idem de Canarias: Antigua, 4.000. Casillas del Angel, 3.000. La Guancha, 4.000 Tías de Lanzarote, 4.000.

Idem de Castellón: Calig, 4.000. Cervera del Maestre, 4.000. Campos de Arenoso, 2.500. Fuentes de Ayódar 2.000. Montán, 3.000. La Mata de Morella, 2.500. Navajas, 2 500. Olocau del Rey, 2 500. Puebla Tornesa, 3.000. Torás, 2.500. Todolella, 2 500. El Toro, 3.000. Villamalur, 2.500. Villar de Canes, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Alcolea de Calatrava, 4.000. Albaladejo, 4.000. Valenzuela de Calatrava, 3.000.

Idem de Córdoba: Villaralto, 4.000.

Idem de Coruña: Irijoa, 4.000.

Idem de Cuenca: Arcas, 2.000. Buenache de Alarcón, 3.000. Cañizares, 2 500. Fuente de Pedro Naharro, 4.000. Ribagorda, 2.000. Reillo, 2.000. San Martín de Boniches, 2.000. Torralba, 2.500. Valera de Abajo, 3.000. Vega de Coderno (nueva creación), 2.000. Villar de Domingo García, 2.500.

Idem de Gerona: Camtallops, 2.500. Regencós, 2.000. San Esteban de Bás, 3.000.

Idem de Granada: Alcázar, 2.500. Cogollos-Vega, 3.000. Jete, 2.500.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000. Ablanque, 2.500. Cendejas de la Torre, 2.500, Fuensaviñán, 2.000. Fuentelviejo, 2.000. Galápagos, 2.000. La Puerta, 2.000. Luzón, 2.500. Peralejos de las Truchas, 2.500. El Pobo de Dueñas, 3.000. Ruguilla, 2.500. San Andrés del Congosto, 2.000. Torija, 2.500. Valderrebollo, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Guetaria, 4.000, Ichaso, 2.500. Legorreta, 2.500.

Idem de Huelva: San Bartolomé de las Torres, 4.000.

Idem de Huesca: Castillazuelo, 2.000. Coscojuela de Fantova, 2.000. Lascuarre, 2 500. Villanúa, 2.500.

Idem de Jaén: Begíjar, 4.000.

Idem de León: Burón, 3 000. El Burgo-Ranero, 3.000. Cimanes de la Vega, 2.500. Carrizo, 3.000. Benuza, 4.000. Galleguillos de Campos, 3.000. Mansilla Mayor, 2.500. Oencia, 2.000. Quintana del Castillo, 4.000. San Pedro Bercianos. 2.500. Soto de la Vega, 4.000. Vegamián, 3.000.

Idem de Lérida: Asentín, 2.500. Belianes, 3.000. Doncell, 2.500. Espluga Calva, 3.000. Granadella, 4 000. Les, 2.500. Mayals, 4.000. Miracamps, 3.000.

Idem de Logroño: Bergasa, 2.000. Lagunilla de Jubera, 3.000. Poyales, 2.000. San Millán de la Cogolla, 2 500. Ventosa, 2.000. Villarroya, 2.000.

Idem de Madrid: El Escorial de Abajo, 4.320. Las Rozas, 4.500. Torres de la Alameda, 3.000.

Idem de Málaga: Benarrabás, 3.000. Casabermeja, 4 000.

Idem de Murcia: Lorquí, 4.000.

Idem de Orense: Castrelo del Valle, 4.000.

Idem de Palencia: Bárcena de Campos, 2.000. Belmonte de Campos, 2.000. Cervatos de la Cueza, 2.500. Mazuecos de Valdeginate, 2.500. Valderrábano, 2 000. Villalba de Guardo, 2.000. Villalcázar de Silva, 2.500.

Idem de Pontevedra: Catoria, 4.000. Fornelos de Montes, 4.000. Sotomayor, 4.000.

Idem de Salamanca: Agallas, 2.500. Cereceda de la Sierra, 2.500. Garcihernández, 2.500. Alberguería de Argañán, 3.000. Horcajo de Montemayor, 2.500. Mancera de Abajo, 2.500. Nava de Sotrobal, 2 500. San Esteban de la Sierra, 3.000. Sieteiglesias de Tormes, 2.000. Serradilla del Llano, 2.500. Sorihuela, 2.500. Paralejos de Abajo, 2.500. Valero, 2.500. Villasrubias, 2.500. Villamayor, 2 500.

Idem de Santander: Curiezo, 4.000. Los Tojos, 2.500.

Idem de Segovia: Pinilla-Ambroz, 2.000. Vallelado, 2 500.

Idem de Sevilla: Badolatosa, 4.000. San Juan de Aznalfarache, 4.000.

Idem de Soria: Aliud, 2.000. Arévalo de la Sierra y Torrearévalo (Agrupación), 2.500. Aguilar de Montemayor, 2.000. Ciria, 2 500. Cihuela, 2.500. Cubilla (nueva creación), 2 000. Cobertelada, 2.000. Duruelo, 2.000. Maján, 2 000. Matalebreras, 2.000. Muriel Viejo, 2.000. Nafría de Ucero, 2.000. Nepas, 2 000, Ucero, 2.000. Quintana Redonda, 2.000. Romanillos de Medinaceli, 2 000. El Tejado, 2.000. Torralba del Burgo, 2.000. Villabuena, 2.000. Valvenedizo, 2.000. Vilde, 2.000. Velamazán, 2.000. Vozmediano y Aldehuela de Agreda, (Agrupación), 2.500.

Idem de Tarragona: Espluga de Francolí, 4.000, La Cenia, 4.000. Rojals, 2.000.

Idem de Teruel: Castejón de Tornos, 2.000. Lechago, 2.500. Mirambel, 2.500. Peñarroya de Tastavíus, 3.000. Torre los Negros, 2.000. Tronchón, 2.500. Villafranca del Campo, 3.000.

Idem de Toledo: Alcabón, 3.000. Alcañizo, 2.500. El Casar de Escalona, 3.500.

Idem de Valencia: Ador, 3.000. Alfahuir, 2.000. Almusafes, 4.000. Alquería de la Condesa, 3.000. Anna, 4.000. Benipeixcar y Benirredá (Agrupación), 2.500. Camporrobles, 4.000. Dos-Aguas, 3.000. Guadasuar, 4 000. Godolleta, 3.000. Gilet, 2.500. Simás de Valldigna, 4.000. Tuéjar, 4.000.

Idem de Valladolid: Canillas de Esgueva, 2.000 Villanveva de Duero, 2.500. Villalar de los Comuneros, 2.500.

Idem de Vizcaya: La Nestosa, 2.500.

Idem de Zamora: Abelón, 5.200. Calzadilla de Tera, 3 000. Camarzana de Tera, 3.000. Casaseca de Campeán, 2.500. Pereruela, 3.000. San Vicente de la Cabeza, 2.500. Viñuela, 2.000.

Idem de Zaragoza: Ligués, 2.000. Monterde, 2 500. Nieves de Aragón 2.500. Paniza, 2.500. Torrella, 3.000.

(*Gaceta* del 5 de Mayo de 1926.)

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice a este de la Gobernación, con fecha 19 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Reglamento de Obras y vías provinciales, aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1925, dispone en su artículo 29 que el importe de la subvención del Estado que corresponde a cada una de las Diputaciones provinciales para atenciones del servicio de caminos vecinales se señalará anualmente, en el antepenúltimo mes del ejercicio económico, por el Ministerio de Fomento, que lo comunicará al de la Gobernación para que éste a su vez lo traslade a las citadas Corporaciones antes de la confección de sus presupuestos respectivos; y en cumplimiento de esta disposición adjunto se remiten a V. E. cuatro estados referentes a las cifras que han de consignarse por las Diputaciones provinciales en sus presupuestos, correspondiendo el primero a la construcción de los caminos vecinales incluidos en los concursos primero, segundo, tercero y cuarto y en los antiguos contratos celebrados entre el Estado y las Diputaciones; el número 2, a la construcción de los caminos vecinales admitidos en el quinto concurso; el número 3, a la conservación de los caminos pertenecientes al plan de los subvencionados por el Estado, y el número 4 a la distribución de la partida consignada para dietas y gastos de locomoción del personal de las Jefaturas de Obras públicas por estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se les encomienden por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas y por la inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que las Diputaciones den a los auxilios y subvenciones oficiales.»

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que la Diputación de esa provincia consigne en sus próximos presupuestos, capítulo 3.°, artículo 1.° de ingresos, y capítulo 11, artículo 2.° y 3.° de gastos, las cantidades que respectivamente le correspondan para estudios, replanteos, construcción y liquidación; dietas y gastos de locomoción; estudios, replanteos, liquidaciones y obras de caminos vecinales, y para conservación y reparación de los mismos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1926.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles, excepto de Navarra y Vascongadas.

CUADRO NUMERO PRIMERO

Caminos vecinales.

Reparto entre las distintas provincias de la partida que se consignará en el presupuesto para 1926-27 para estudios, replanteos, construcción y liquidación de caminos vecinales, prorrateada con arreglo a lo que previene el artículo 3.° de la ley de 29 de Junio de 1911 y el 6.° del Reglamento para su aplicación, según determina el artículo 133 del Estatuto provincial.

PROVINCIAS	CAPÍTULO ... Artículo ... Concepto 1.° — *Pesetas*
Albacete	541.039
Alicante	289.807
Almería	542.177
Avila	316.470
Badajoz	1.212.971
Baleares	239.891
Barcelona	559.070
Burgos	495.775
Cáceres	883.656
Cádiz	404.100
Canarias: Las Palmas	333.370
Canarias: Santa Cruz de Tenerife	262.416
Castellón	330.892
Ciudad Real	859.779
Córdoba	611.779
Coruña	474.151
Cuenca	587.227
Gerona	236.514
Granada	683.852
Guadalajara	398.242
Huelva	601.868
Huesca	514.240
Jaén	675.975
León	646.017
Lérida	490.369
Logroño	198.670
Lugo	478.431
Madrid	521.670
Málaga	427.299
Murcia	603.895
Orense	358.148
Oviedo	546.907
Palencia	234.260
Pontevedra	232.458
Salamanca	493.072
Santander	231.782
Segovia	249.577
Sevilla	722.602
Soria	417.614

Tarragona	261.515
Teruel	536.320
Toledo	608.175
Valencia	719.674
Valladolid	277.733
Zamora	454.780
Zaragoza	758.642
TOTAL	22.525.000

CUADRO NUMERO 2

Caminos vecinales

Reparto entre las distintas provincias de la partida que se consignará en el presupuesto para 1926-27 para estudios, replanteos, liquidaciones y obras de caminos vecinales adjudicados por el Estado en el quinto concurso:

PROVINCIAS	CAPITULO 20 Artículo único Concepto 3.º — *Pesetas*
Albacete	54.740
Alicante	58.494'40
Almería	191.404'80
Avila	45.630'40
Badajoz	90.094'40
Baleares	66.762'40
Barcelona	75.702'40
Burgos	41.855'60
Cáceres	79.818'40
Cádiz	69.466'80
Canarias.. Las Palmas...	86.866'80
Canarias.. Santa Cruz de Tenerife......	48.652
Castellón	66.455'20
Ciudad Real	159.766'80
Córdoba	79.529'60
Coruña	66.412'40
Cuenca	65.381'20
Gerona	116.292'80
Granada	88.304'40
Guadalajara	92.678'80
Huelva	250.524
Huesca	226.748'80
Jaén	28.400
León	72.177'20
Lérida	72.610'80
Logroño	7.909'60
Lugo	168.801'60
Madrid	72.987'20
Málaga	245.998
Murcia	92.172
Orense	79.504'80
Oviedo	65.944
Palencia	53.000
Pontevedra	59.379'60
Salamanca	80.325'20
Santander	50.686
Segovia	41.450'80
Sevilla	88.766'40
Soria	66.486'80
Tarragona	55.187'20
Teruel	69.151'20
Toledo	73.044
Valencia	149.746'40
Valladolid	32.105'60
Zamora	73.209'60
Zaragoza	79.673'60
TOTAL	4.000.000'00

CUADRO NUMERO 3

Caminos vecinales

Reparto entre las distintas provincias de la partida que se consignará en el presupuesto de 1926-27 para conservación y reparación de caminos vecinales, cuya construcción ha sido subvencionada por el Estado:

PROVINCIAS	CAPITULO 12 Artículo 3.º — *Pesetas*
Albacete	116.940
Alicante	77.220
Almería	81.690
Avila	63.230
Badajoz	6.150
Baleares	76.660
Barcelona	271.940
Burgos	84.490
Cáceres	106.310
Cádiz	36.370
Canarias. Las Palmas..	14.550
Canarias. Santa Cruz de Tenerife...	5.600
Castellón	115.820
Ciudad Real	67.700
Córdoba	143.240
Coruña	95.120
Cuenca	68.260
Gerona	112.470
Granada	87.290
Guadalajara	56.510
Huelva	102.950
Huesca	33.010
Jaén	144.360
León	60.470
Lérida	130.330
Logroño	111.910
Lugo	100.720
Madrid	64.910
Málaga	40.850
Murcia	271.380
Orense	91.200
Oviedo	148.280
Palencia	107.990
Pontevedra	13.430
Salamanca	162.580
Santander	64.350
Segovia	62.119
Sevilla	366.500
Soria	109.110
Tarragona	77.220
Teruel	93.440
Toledo	55.950
Valencia	270.260
Valladolid	127.010
Zamora	70.500
Zaragoza	71.620
TOTAL	4.840.000

CUADRO NUMERO 4

Caminos vecinales

Reparto entre las distintas provincias de la partida que se consignan en el presupuesto para 1926-27 para dietas y gastos de locomoción correspondientes al personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas por estudios, replanteos de proyecto y liquidaciones que se les encomienden por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas y por la Inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que las Dipntaciones den a los auxilios y subvenciones oficiales:

PROVINCIAS	CAPITULO 20 Artículo único Concepto 2.º — *Pesetas*
Albacete	6.040
Alicante	3.988
Almería	4.219
Avila	3.266
Badajoz	318
Baleares	3.959
Barcelona	14.045
Burgos	4.364
Cáceres	5.491
Cádiz	1.879
Canarias. Las Palmas..	751
Canarias. Santa Cruz de Tenerife...	305
Castellón	5.982
Ciudad Real	3.497
Córdoba	7.398
Coruña	4.913
Cuenca	3.526
Gerona	5.809
Granada	4.508
Gnadalajara	2.919
Huelva	5.318
Huesca	1.705
Jaén	7,456
León	3.121
Lérida	6.734
Logroño	5.780
Lugo	5.202
Madrid	3.352
Málaga	2.110
Murcia	14.046
Orense	4.711
Oviedo	7.658
Palencia	5.578
Pontevedra	694
Salamanca	18.727
Santander	3.323
Segovia	3.208
Sevilla	18.930
Soria	5.635
Tarragona	3.988
Teruel	4.826
Toledo	2.890
Valencia	13.959
Valladolid	6.560
Zamora	3.642
Zaragoza	3.700
TOTAL	250.000

(*Gaceta* del 30 de Abril de 1926)

1526

Alcaldía de Hontalbilla

El día 31 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la reconstrucción de las Escuelas y Ayuntamiento de este pueblo de Hontalbilla, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal D. Antonio Pascual Matesanz, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de treinta y tres mil trescientas cinco pesetas, sesenta y tres céntimos, (33.305'63) y con sujeción a los pliegos de condiciones que con los modelos, presupuestos, memorias, planos y demás datos, se hallarán de manifiesto en todo momento en la Secretaría de este Ayuntamiento, y contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo de ocho días que han permanecido expuestos al público.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; debiendo verificar dicha presentación en la oficina referida durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles. Irán precisamente encerradas en un sobre extendidas en papel de la clase octava y redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta.

Dichos sobres podrán estar lacrados, precintados, etc., y en su anverso escribirá el licitador de su puño y letra lo siguiente: «Proposición para optar a las obras del Ayuntamiento de Hontalbilla»; debiendo acompañarse por separado, el documento que acredite haber entregado en la Depositaría del Ayuntamiento, la cantidad del cinco por ciento del tipo de la subasta, 1665,28) pts. como garantía del cumplimiento del contrato, y cédula personal del ejercicio corriente.

En caso de que los licitadores concurrieren a la subasta representados por otras personas con los poderes correspondientes, el bastanteo se hará a costa del licitador por un letrado de la Capital que la Corporación contratante designe.

La persona a cuyo favor sea adjudicada la subasta, quedará obligada a elevar la cantidad en depósito como fianza, hasta el diez por ciento de la en que se le haga referida adjudicación, así como a realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Todos los gastos que se originen en anuncios y demás requisitos de la subasta, serán de cuenta del rematante.

Todas las proposiciones que se presenten y no estén redactadas con arreglo al modelo que a continuación se inserta serán desechadas de la subasta.

Modelo de proposición

D. F. T., que vive... en..., provisto de cédula personal... de... clase..., expedida en... que acompaña se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reconstrucción de la Casa de Ayuntamiento de Hontalbilla, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de 1926, por la cantidad de... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planos, memoria, pliegos de condiciones y presupuesto, formados al efecto de esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se hace saber por el presente para todo aquel que le interese.

Hontalbilla, 8 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Jerónimo Rodríguez.

1534

Alcaldía de Fresneda de Cuéllar

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaria y las listaa cobratorias del registro fiscal de edificios y solares, formado para el próximo año de 1926-27, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Fresneda de Cuéllar, 10 de Mayo de 1926. —El Alcalde, Miguel de Benito.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Santibáñez de Ayllón

1537

Alcaldía de Castroserna de Arriba

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al impuesto de cédulas personales, en el año de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiendo que pasado dicho plazo, serán desestimadas por extemporáneas las que se presenten.

Castroserna de Arriba, 8 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Cándido Benito.

1514

Alcaldía de Honrubia de la Cuesta

Los repartimientos de la contribución rústica y urbana para 1926-27, se expondrán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oir reclamaciones.

Honrubia, 2 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Diocleciano Hernando.

1536

Alcaldía de Anaya

Aprobado condicionalmente por la Comisiòn Provincial el padrón del presupuesto de cédulas personales de este distrito municipal, formado en el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde que el presente edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante los cuales pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Anaya, 10 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Higinio Llorente.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Cuevas de Provanco

Campo de Cuéllar

Urueñas

Juarros de Ríomoros

Matabuena

Cedillo de la Torre

1515

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela

Los repartimientos de la contribución rústica y urbana para 1926-27, se expondrán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oir reclamaciones.

Montejo, 2 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Manuel de Blas.

1484

Alcaldía de Hontoria

Don Tomás Alamo Avila, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta población.

Hago seber: Que para los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades que en este municipio ha de girarse para el año de 1926 a 1927 han sido designados los señores que al pie de este edicto se relacionan, a los cuales se les convoca para que el día 19 del actual y hora de las 18 comparezcan en esta Alcaldía a fin de tomar posesión de sus cargos y recibir los documentos que se les han de entregar para el desempeño de su misión; lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Dado en Hontoria, a 6 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Tomás del Alamo.—P. S. M., El Secretario, Telesforo García.

Parte real

D. Victoriano Matesanz de Frutos
D. Calixto Matesanz de Frutos
D. Juan de Frutos García, en representación del Excmo. Sr. Conde de los Villares
D. Paulino Escolar Llorente

Parte personal

D. Eugenio Martín Matarranz
» Lino Fernández González
» Pablo Isabel Matesanz
» Victoriano Prieto Mateos

2119

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

PUEBLO DE TORREADRADA

EDICTO

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, Auxiliar del Agente ejecutivo de la Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio colectivo que me hallo instruyendo en el expresado pueblo por débitos de contribución territorial rústica correspondientes a varios ejercicios se encuentran comprendido los deudores de paradero desconocidos, y forasteros que a continuación se expresan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les represente ni hayan manifestado el lugar de su residencia según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en la Casa Consistorial y en el BOLETI OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 28 de Abril último se ha dictado por esta oficina contra los mismos la siguiente:

«*Providencia de segundo grado.* — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segunde grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

NUMERO del recibo	NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores	CUOTAS y recargos — Pesetas
7	Toribio Arranz Parra...	74'87
27	Andrés Benito..........	17'13
57	Mariano Blanco Sacristán	111'59
156	Isabelino Sanz Sacristán	72'23
242	Saturnino Sanz Pérez...	10'16
164	Simón Secundino Blanco	16'14
181	Lorenzo Francisco.......	6'10
132	Engracia García Martín..	15'28
204	Donoso Melero Parra....	12'66
207	Agustín Parra Velázquez	40'81
222	Lorenzo Parra Parra	6'51
224	Mariano Parra Abad.....	21'65
225	Sinforoso Pecharromán..	9'79
237	Gregorio Rojo Marcos...	11 93
143	Esteban Sanz y Sanz....	191'07
220	Francisco Sanz Parra...	11'43
221	Gregorio Sanz Cristóbal	9'92
244	Cayetano Velasco Plaza..	9 97
228	Juan Velázquez Abad...	7 65
201	Mariano Yuste Andrés..	47'56

Dado en Torreadrada, a 8 de Mayo de 1925.—El Agente auxiliar, Eugenio Rodrígo.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público, que desde el día primero de Julio próximo, quedan acotadas y por tanto prohibido el pastoreo para toda clase de ganados, en las fincas que poseen en el término de Juarros de Ríomoros tanto en propiedad como en renta, D. Juan Llorente Pérez, Robustiano González Llorente, Mariano Antón Pacheco y D. Bernardino Llorente González; siendo responsables civilmente los infractores de este aviso ante el Juzgado competente.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

1530

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libres los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigidos al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 28 de Mayo, a las once horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS									ACUARTELAMIENTO					
	Harina 1.ª — Q. m.	Harina tropa — Q. m.	Cebada — Q. m.	Paja pienso — Q. m.	Pan raciones — Número	Habas — Q. m.	Avena — Q. m.	Harina para sustitutivo — Q. m.	Alfalfa — Q. m.	Paja larga — Q. m.	C. vegetal ranchos — Q. m.	Cok ranchos — Q. m.	Hulla ranchos — Q. m.	Leña ranchos — Q. m.	Petróleo — Litros
Valladolid	150'00	450'00	2.000	2.500	»	»	»	»	»	50'00	50 00	50	»	400	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia.........	»	200'00	400	500	»	»	»	»	»	»	25'00	»	100	200	180
Avila...........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora.........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	261	»
Toro	»	»	26'40	39'60	»	»	»	»	»	»	15'59	»	»	»	»
Cáceres.........	»	»	60 80	91'20	14.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trujillo........	»	»	»	»	1.500	»	»	»	»	»	7'00	»	»	»	»
Plasencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	75 00	»	»	»	25
Ciudad Rodrigo..	»	100'00	50	75'00	»	»	»	»	»	»	»	»	»	255	50
Totales....	150 00	750'00	2.537 20	3.205'80	15.500	»	»	»	»	50'00	172'59	50	100	1.116	255

NOTAS. 1.ª—Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia en las Plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtirse la tropa.

3.ª El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las diez a las doce (Parque de Intendencia) Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrateo por los vendedores.

9.ª En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

Valladolid, 9 de Mayo de 1926.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Cirilo Junco.

IMPRENTA PROVINCIAL